

Administradores de grandes empresas en aprietos fiscales

MANUEL CUESTA Hace pocas semanas fueron publicadas dos recientes sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (ambas de fecha 13 de noviembre de 2008) que han denegado, bajo vigencia de la anterior Ley del Impuesto sobre Sociedades, la deducibilidad fiscal de la retribución de los administradores una sociedad anónima. El motivo de esta denegación se basa en que, a juicio del Alto Tribunal, las cláusulas estatutarias reguladoras de dichas retribuciones no cumplían con las exigencias de la Ley de Sociedades Anónimas, por no establecer de forma suficientemente determinada ni determinable el importe de de las mismas.

Estas sentencias han sembrado la inquietud en las empresas, sobre todo entre las grandes, en las que es más frecuente la figura de las sociedades anónimas, ya que podrían dar pie a que la Administración tributaria denegase la deducibilidad de las remuneraciones de los órganos de administración de muchas de ellas, que no cumplen los requisitos en la manera en que los interpreta el Tribunal Supremo. Así, más de un gran empresario de nuestro país podría verse en serios aprietos fiscales.

No obstante, la situación no es clara, por cuanto estas sentencias se han aplicado a ejercicios en los cuales estaba vigente la anterior Ley 61/1978, del Impuesto sobre Sociedades, y la interpretación no tendría por qué ser idéntica bajo la actual normativa. Además, las cláusulas estatutarias ahora cuestionadas están respaldadas por la doctrina emanada de la Sala Primera del Tribunal Supremo (que es la competente en cuestiones de orden mercantil), de la Dirección General de los Registros y del Notariado y la práctica de los Registradores Mercantiles.

En definitiva, la situación es de inseguridad jurídica. Es de esperar que en breve se publique algún pronunciamiento al respecto desde la Dirección General de Tributos, mediante contestación a consulta vinculante, que ponga de manifiesto el criterio de la Administración tributaria. Mientras tanto, parece que lanzarse a modificar estatutos sociales indiscriminadamente podría resultar un tanto precipitado. Habrá que estar atentos a la evolución de los acontecimientos y tener a mano el número del asesor fiscal. Puede ser una buena ocasión para revisar las políticas de retribución de los administradores y altos directivos.

(*) Abogado de Cuatrecasas, Gonçalves Pereira.

[ACCESO AL TEXTO ONLINE](#)